

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 2 SANTIAGO DE COMPOSTELA

RUA VIENA S/N, SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981540396 Fax: 981540398
N75550

JUICIO DE FALTAS 0000470 /2014

N.I.G: 15078 43 2 2014 0000891
Delito/Falta: LESIONES POR IMPRUDENCIA
Denunciante/Querellante: XXXXXXXXXX
Procurador/a:
Abogado: CRISTINA ESTEVEZ PAZOS
Contra: HELVETIA COMPAÑIA SUIZA SA,
Procurador/a: JOSE PAZ MONTERO
Abogado: ALBERTO ALBA CASTRO

A U T O

SANTIAGO DE COMPOSTELA, veinticinco de Marzo de dos mil quince.

HECHOS

Primero. Con fecha 8 de enero de 2015 se dictó sentencia absolutoria en las presentes actuaciones.

Segundo. Que las presentes actuaciones se tramitaron como consecuencia de que según la denuncia presentada con fecha 14 de abril de 2014 XXXXXXXXXX el 22 de enero de 2014 conducía el vehículo XXXXXXXXXX en el que viajaba como ocupante XXXXXXXXXX por la calle Romero Donallo de esta ciudad, cuando al llegar al cruce con el desvío de la carretera de Orense se produjo una colisión con el vehículo XXXXXXXXXX conducido XXXXXXXXXX y asegurado en la compañía aseguradora Helvetia .

Como consecuencia de la colisión y según el informe médico forense, XXXXXXXXXX sufrió esguince cervical que precisó más de una primera asistencia para su curación en la que invirtió 15 días impeditivos y 39 días no impeditivos y restándole como secuela cervicalgia sin compromiso radicular .

XXXXXXXXXX sufrió esguince cervical que precisaron más de una primera asistencia para su curación en la que invirtió 15 días impeditivos y 46 días no impeditivos y restándole como secuela cervicalgia sin compromiso radicular.



Tercero. Que no hubo renuncia ni reserva de la acción civil por parte del perjudicado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Establece el art. 13 de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por RD legislativo 8/04 de 29 de octubre que "cuando en un proceso penal, incoado por hecho cubierto por el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria en la circulación de vehículos de motor, se declare la rebeldía del acusado, o recayera sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad, si el perjudicado no hubiera renunciado a la acción civil ni la hubiera reservado para ejercitárla separadamente, antes de acordar el archivo de la causa, el juez o tribunal que hubiera conocido de ésta dictará auto, en el que se determinará la cantidad líquida máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por dicho seguro de suscripción obligatoria. El auto referido contendrá la descripción del hecho y la indicación de las personas y vehículos que intervinieron y de los aseguradores de cada uno de estos."

Conforme a la redacción del artículo 13 la renuncia a la acción penal según el momento procesal en que se lleve a cabo daría lugar al archivo de las actuaciones o a una sentencia absolutoria al no mantenerse acusación en el acto del juicio pero en cualquier caso cabe dictar la presente resolución en virtud del tener literal de dicho precepto.

Segundo. Daños personales En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el baremo de la Ley mencionada, y teniendo en cuenta que la sanidad se produce en el año 2014 tenemos:

[REDACTADO] sufrió esguince cervical que precisó más de una primera asistencia para su curación

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

en la que invirtió 15 días impeditivos y restándole como secuela cervicalgia sin compromiso radicular.

Por tanto proceden las siguientes cantidades:

- Por los quince impeditivos a razón de 58,41 euros la cantidad de 876,15 euros

- Por los 39 días no impeditivos a razón de 31,43 euros la suma de 1225,77 euros.

Por el punto de secuela teniendo en cuenta la edad del lesionado la cantidad de 598,40 euros.

La suma de los tres conceptos es de 2733,46 euros a la que se aplica el 10% de factor corrección, lo que conlleva un total de 2970,02 euros.

~~.....~~ sufrió esguince cervical que precisó más de una primera asistencia para su curación, en la que invirtió 15 días impeditivos y 46 días no impeditivos y restándole como secuela cervicalgia sin compromiso radicular.

- Por los quince impeditivos a razón de 58,41 euros la cantidad de 876,15 euros

- Por los 46 días no impeditivos a razón de 31,43 euros la suma de 1445,78 euros

- Por el punto de secuela teniendo en cuenta la edad de la lesionada la cantidad de 877,97 euros.

La suma de los tres conceptos es de 3199,9 euros a la que se aplica el 10% de factor corrección, lo que conlleva un total de 3422,177 euros.

Tercero. No es en el presente auto en el que ha de señalarse la Compañía de seguros responsable del pago de la cantidad a reclamar, ni realizar mención sobre culpabilidades del siniestro, toda vez que la valoración de la culpa penal ya ha sido realizada, en el sentido de no considerar probada la misma. No lo exige el art 13 del RD Legislativo 8/2004, de 29 de octubre como tampoco lo hacía el Decreto de 21 marzo 1968, ya que éste solo señala que ha de describirse el hecho acaecido, las personas y vehículos intervenientes, así como los aseguradores de tales vehículos, y ordenando la fijación de la

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

cantidad máxima que se puede reclamar como indemnización, pero no contra quién.

La ausencia de dicha mención es perfectamente lógica partiendo de que el órgano jurisdiccional penal es absolutamente incompetente para hacer tal juicio de responsabilidad, que se haría entonces en el ámbito de una jurisdicción ajena para la que tiene competencia, invadiendo así atribuciones que corresponden a la jurisdicción civil, que es la única que puede tras la absolución en la vía penal, considerando además las circunstancias en las que se produjo el siniestro.

Cuarto. En cuanto a los intereses del artículo 20 LCS no son objeto del título ejecutivo que ahora se dicta pues su determinación debe determinarse en el momento de presentación de la demanda ejecutiva, fecha en que los intereses pueden variar respecto al momento presente.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Que debo señalar y señalo como cantidad líquida máxima que pueden reclamar en concepto de daños personales como consecuencia del accidente al que se refiere el presente procedimiento ~~la cantidad de 2970,02 euros y la de 3422,177 euros.~~

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Entréguese testimonio al perjudicado a los efectos de constituir el correspondiente título ejecutivo.

Así lo acuerda, manda y firma, D^a Margarita Guillén Vázquez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Santiago de Compostela y su partido; doy fe.